



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00187-00

Incorpórese al expediente las comunicaciones allegadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante las cuales indican que la copropiedad demandante presenta deudas con el fisco, no así la pasiva. Indíquese que hemos tomado atenta nota y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno. Líbrese oficio.

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la demandada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, se notificó del mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término del traslado, no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así las cosas, encontrándose debidamente integrado el contradictorio y ante la ausencia de mecanismos de defensa, procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES:

La **COPROPIEDAD PARQUE CENTRAL BAVARIA MANZANA DOS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, por intermedio de apoderado judicial promovió demanda ejecutiva singular en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero a que se refieren las pretensiones de la misma.

El 27 de julio de 2022 (Reg. 10 virtual), se libró el mandamiento de pago, el cual fue notificado a la pasiva atendiendo los parámetros del artículo 8° de la ley 223 de 2022, sin que dentro del término del traslado, se contestará la demanda y/o se formularan medios exceptivos.

CONSIDERACIONES:

Observa el despacho que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales como son: demanda en forma, capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente.

De conformidad con el art. 440 del Código General del Proceso, si no se propusieren excepciones se ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, la práctica de la liquidación del crédito se condenará al ejecutado en costas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

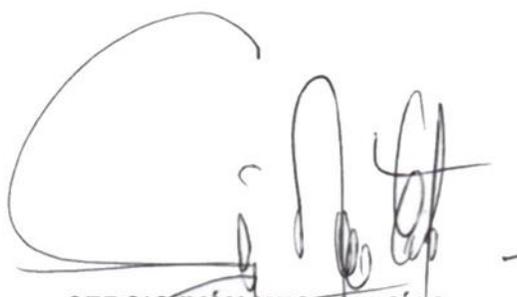
SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen

TERCERO: ORDENAR que, en su oportunidad, una vez practicado el secuestro, se lleve a cabo el avalúo y remate de los bienes embargados.

CUARTO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 446 del C.G.P

QUINTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijense como agencias en derecho la suma de **\$4.900.000.00 M/Cte.** Líquidense por secretaría .

Notifíquese,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 37 del 15-mar-2024

()

Gss